

Recibido de reparto, radicado bajo la partida No 2020-00142 pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

**Bucaramanga, veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020).**

**AUTO – 500-I**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- El poder es insuficiente, Debe especificar de forma concreta y detallada los motivos por los cuales inicia un proceso ordinario laboral, Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 Código General del Proceso.
- se le solicita a la Dra. MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA que manifieste si la dirección electrónica de notificaciones aportada, es la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados.
- Se le solicita que allegue constancias de envío y entrega de la demanda junto con los anexos al demandado TOP GLOBAL FINANCIAL SAS de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 23 DE JULIO DE 2020

LA SECRETARIA



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**